

SENTENCIA DEL 31 DE MARZO DE 1999, No. 80

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 14 de febrero de 1998.

Materia: Correccional.

Recurrente: Bladimir Arias Rosario.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos en funciones de Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 31 de marzo de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Bladimir Arias Rosario, dominicano, mayor de edad, no porta cédula, obrero, domiciliado y residente en la calle La Fuente No. 20, del sector de Guachupita, Santo Domingo, D. N., contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en atribuciones correccionales, el 14 de febrero de 1998, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada a nombre del procesado Bladimir Arias Rosario, en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 18 de marzo de 1998, en la cual no se indican los vicios de la sentencia;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 29 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que el 5 de junio de 1997, fue sometido a la acción de la justicia el nombrado Bladimir Arias Rosario por violación a la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana; b) que apoderado el Juzgado de Instrucción de la Séptima Circunscripción del Distrito Nacional para que instruyera la sumaria correspondiente, el 23 de octubre de 1997, decidió mediante providencia calificativo rendida al efecto: **“PRIMERO:** Declarar, como al efecto declaramos, que en el presente caso existen indicios graves, serios y suficientes que comprometen la responsabilidad penal del nombrado Bladimir Arias Rosario, como autor del crimen de violación a los artículos 5 letras a y b y 75 párrafo I de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, el artículo 42 del Código de Procedimiento Criminal Dominicano y los artículos 147 y 148 del Código Penal Dominicano; **SEGUNDO:** Enviar, como al efecto enviamos, por ante el tribunal criminal al citado inculpado, como autor del crimen precedentemente señalado, para que allí sea juzgado con arreglo a la ley; **TERCERO:** Ordenar, como al efecto ordenamos, que la presente providencia calificativa sea notificada por nuestro secretario al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, y al inculpado envuelto en el presente caso, conforme a la ley que rige la materia; **CUARTO:** Ordenar, como al efecto ordenamos, que las actuaciones de instrucción, así como un estado de los documentos y objetos que han de obrar como elementos y piezas de convicción, sean transmitidos por nuestro secretario al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional,

después de transcurrido el plazo del recurso de apelación a que es susceptible la presente providencia calificativa, para los fines de ley correspondientes”; c) que apoderada la Octava Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, para conocer del fondo de la inculpación, el 10 de diciembre de 1997, dictó en atribuciones criminales una sentencia cuyo dispositivo se encuentra copiado en el de la sentencia impugnada; d) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino el fallo ahora impugnado, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el nombrado Bladimir Arias Rosario, en fecha 10 de diciembre de 1997, contra sentencia de fecha 10 de diciembre de 1997, dictada por la Octava Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido interpuesto de acuerdo a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Se declara al nombrado Bladimir Arias Rosario de generales que constan, culpable de violar las disposiciones del artículo 5 letra a), modificado por la Ley 17/95 de fecha 17 de diciembre de 1995 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, de fecha 30 de mayo de 1998, en consecuencia se condena a sufrir la pena de tres (3) años de reclusión y al pago de una multa de Diez Mil Pesos Oro (RD\$10,000.00) y costas penales; **Segundo:** Se ordena el comiso y destrucción de ocho (8) porciones de cocaína (crack) con un peso de 800 miligramos por ser cuerpo del delito’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte, obrando por propia autoridad, confirma la sentencia recurrida; **TERCERO:** Condena al acusado al pago de las costas penales”;

En cuanto al recurso interpuesto por

Bladimir Arias Rosario, acusado:

Considerando, que el artículo 29 de la Ley sobre Procedimiento de Casación establece un plazo de diez (10) días para recurrir en casación, si el acusado estuvo presente en el momento de pronunciar la sentencia o si fue debidamente citado para escucharla;

Considerando, que la sentencia recurrida fue pronunciada en audiencia pública, en presencia del acusado Bladimir Arias Rosario, el 14 de febrero de 1998, y el recurso de casación incoado ante la secretaría de la Cámara Penal de la Corte a-qua por el único recurrente, Bladimir Arias Rosario, es de fecha 18 de marzo de 1998, es decir treinta y dos días después de dictada la sentencia, lo cual está fuera del plazo establecido en el artículo 29 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que dicho recurso es inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación incoado por Bladimir Arias Rosario, contra la sentencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo del 14 de febrero de 1998, en atribuciones criminales, cuyo dispositivo se copia en otra parte de esta sentencia; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas.

Firmado: Julio Ibarra Ríos, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do